



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060366962

Fecha: 06/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD DE UNA ENTIDAD SIN
ÁNIMO DE LUCRO**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 489 de 1998, el decreto departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, se prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

SEGUNDO: Que con respecto a la constitucionalidad del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, "que la autorización que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de 'los cometidos y funciones' que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado".

TERCERO: Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la suscripción de contratos y convenios a que se refiere el artículo 355 constitucional y, en particular, respecto de los convenios de asociación contenidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, cuyo fundamento se deriva del artículo constitucional antes indicado.

CUARTO: Que de acuerdo el artículo 2 del decreto 092 de enero de 2017, el cual modera la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, se indica que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a

"Por medio de la cual se reconoce la idoneidad de una entidad sin ánimo de lucro"

favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro, o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos".

QUINTO: Que el decreto 092 de 2017 establece que las Entidades Estatales deben honrar el principio de competencia para la suscripción de los procesos contractuales contemplados en el referido decreto; no obstante, para determinados procesos de contratación, el inciso tercero del artículo 4 del mencionado Decreto, establece como excepciones al desarrollo de un proceso competitivo, las actividades objeto del programa que sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural.

SEXTO. Que el Plan Departamental de Desarrollo 2016 - 2019 "Antioquia Piensa en Grande", establece en la Línea Estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", el programa denominado "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia" a cargo de la Gerencia de Infancia, Adolescencia Y Juventud. Programa que busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

SEPTIMO. Que en desarrollo de estos propósitos, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, celebró con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Convenio Interadministrativo N° 0555 de 2018, cuyo objeto es "Integrar esfuerzos y recursos para el desarrollo de acciones de implementación de la política de estado De Cero a Siempre y de la política departamental Buen Comienzo Antioquia, en el marco de la gestión intersectorial para la promoción del desarrollo integral de la Primera Infancia". A través de este Convenio se busca promover el desarrollo integral temprano en las modalidades Familiar, Institucional, Comunitaria, Propia e Intercultural para comunidades étnicas y rurales y el modelo flexible Buen Comienzo Antioquia, garantizando así, calidad de la atención integral mediante acciones de formación de agentes educativos, movilización social, creación de ambientes seguros y protectores y asistencia Departamental de gestión del desarrollo integral temprano.

OCTAVO. Que en cumplimiento del mencionado convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia adquiere la responsabilidad, de la mano de los distintos operadores, de desarrollar, entre otros propósitos, acciones de desarrollo integral con enfoque diferencial para la atención de comunidades étnicas para lo cual se deben realizar los procesos contractuales con las entidades que cuenten con la suficiente idoneidad según los criterios definidos por el ICBF y los establecidos para el Departamento, en las modalidades de atención necesarias, para garantizar la atención integral a la Primera Infancia.

NOVENO. Que, de acuerdo con lo anterior, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, requiere garantizar la atención integral con enfoque diferencial a comunidades étnicas mediante la realización de acciones de desarrollo infantil temprano a niños y niñas desde la gestación hasta los 5 años de edad, en condiciones de vulnerabilidad, en los municipios de Necoclí, Arboletes, Turbo, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá.

DECIMO. Que para el Departamento de Antioquia es importante adelantar proyectos tendientes a garantizar el desarrollo infantil temprano con enfoque diferencial con socios estratégicos que permitan garantizar la diversidad étnica y optimizar los recursos públicos, con aportes que impacten positivamente el bienestar integral de los niños y niñas del Departamento, socios estos que se caracterizan por tener experiencia y capacidad instalada para desarrollar conjuntamente acciones que logran mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas del Departamento.

" Por medio de la cual se reconoce la idoneidad de una entidad sin ánimo de lucro"

DÉCIMO PRIMERO: Que, en este punto, se toma en consideración a la Corporación Dignificar, entidad que cuenta con experiencia en la realización de acciones de atención Integral a la primera Infancia en diferentes municipios del departamento de Antioquia y, en especial, ha venido trabajando en los municipios de intervención, desarrollando acciones con especial enfoque diferencial, atendiendo a las características particulares de la población beneficiaria. Así mismo teniendo en cuenta la sentencia T-475/16 de la Honorable Corte Constitucional, se realizó un proceso de concertación con las comunidades indígenas, quienes solicitaron que la atención integral a la primera infancia de sus comunidades, se realice con la Corporación Dignificar, quien, durante el año 2018, brindó atención en los municipios de Necoclí, Arboletes, Turbo, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá, tal como consta en el estudio previo N° 8016.

DÉCIMO SEGUNDO. Que durante el año 2016 y 2017, la CORPORACIÓN DIGNIFICAR celebró convenios de asociación con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, con el fin de integrar esfuerzos para el desarrollo de acciones de atención a la primera infancia: niños y niñas menores de seis años de familias con vulnerabilidad económica social, cultural nutricional y psicoafectiva, bajo las modalidades Buen Comienzo Antioquia, modalidad familiar e institucional, en ejecución de los cuales se obtuvieron resultados satisfactorios. Lo anterior permite afirmar que cuenta con la idoneidad y la experiencia requerida.

DECIMO TERCERO. Que la CORPORACION DIGNIFICAR, es una Entidad privada sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica reconocida por el ICBF mediante resolución N° 1304 del 28 de Mayo de 2015, identificada con NIT 900.762.346-7 y que dentro de su objeto misional se encuentra el "desarrollo integral de la formación de todos los seres humanos en los aspectos sociales, educativos, culturales, industriales, tecnológicos, científicos, humanísticos, ambientales, agropecuarios, laborales, artísticos, deportivos, recreativos de bienestar y desarrollo integral, protección y seguridad social, que sirvan para el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana". En el marco de su objeto, crea programas que garantizan la protección de la primera infancia y la unión familiar, así como acciones para "reconocer, exaltar, fortalecer, promover, difundir, favorecer, manejar, apoyar, y/o mantener los valores del ser humano, los principios cívicos, la urbanidad y la tradición oral de nuestro país, exaltando las culturas indígenas originarias, raizales, negritudes y ROM (gitanos)".

DÉCIMO CUARTO. Que la realización de acciones de desarrollo infantil temprano es coherente con su quehacer misional, en el cual se encuentra la ejecución de proyectos tendientes a la protección de los derechos de niños y niñas. En consecuencia, el objetivo de la entidad entra en articulación con el objetivo de la estrategia departamental Buen Comienzo Antioquia y con los fines de la política pública de primera infancia que es promover el desarrollo humano integral de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de edad, mediante la articulación interinstitucional e intersectorial.

DÉCIMO QUINTO. Que la entidad sin ánimo de lucro presenta una propuesta para realizar acciones de atención integral en los municipios de incidencia, la cual se ajusta a los lineamientos nacionales de atención definidos por el ICBF, encaminándose en el desarrollo de acciones de atención integral a la primera infancia con enfoque diferencial, mediante gestiones que promueven la diversidad étnica, que requieren un conocimiento específico de la región y la población beneficiaria, sus costumbres, usos y sobretodo, un acercamiento previo con las comunidades Indígenas que habitan en los municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo, a fin de lograr mayor impacto en la población objetivo.

DÉCIMO SEXTO. Que revisada y analizada la propuesta y documentación allegada por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR y teniendo en cuenta la experiencia presentada en el desarrollo de proyectos de protección integral a la primera infancia, así como sus condiciones técnicas, administrativas y financieras, se demuestra su idoneidad, para la ejecución del Contrato a suscribir.

DÉCIMO SEPTIMO. Que, en desarrollo de este proceso contractual, se mejorarán las condiciones de vida de la población infantil en situación de vulnerabilidad y sus familias, por

" Por medio de la cual se reconoce la idoneidad de una entidad sin ánimo de lucro "

lo que el beneficio que se persigue en el marco del contrato a suscribir, más allá del beneficio que subyace a toda la actividad contractual estatal, está orientado a la población beneficiaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar como de reconocida idoneidad a la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, entidad privada sin Ánimo de Lucro, identificada con NIT 900.762.346-7, para la celebración del Contrato de colaboración cuyo objeto es: *"Integrar esfuerzos para brindar atención integral a la primera infancia bajo las Modalidades Flexible Buen Comienzo Antioquia y Familiar en los Municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano."*

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**ERICA J. RAMIREZ PEREZ****GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

Proyectó: Natalia Oquendo Rodríguez - Abogada

Revisó: Paula Pizano Sánchez

